

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Extranjero. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: En el art. 6.º de la instrucción aprobada por S. M. á propuesta de los Ministros de la Guerra y de la Gobernacion en 25 de Junio de 1855 para gobierno de las Autoridades de las provincias declaradas en estado de guerra, se dispone que á los reos no militares no podrán imponerse otras penas que las señaladas en el Código penal al delito que hayan cometido.

1.º Que dicha instrucción no ha podido derogar las Ordenanzas generales del Ejército ni las disposiciones del Código penal, que son leyes del Reino.

2.º Que en diferentes artículos de las expresadas Ordenanzas se establece que sufran las penas que en ellos se imponen á aquellos que emprendan cualquier sedición, conspiración ó motín, ó induzcan á cometer estos delitos contra el servicio militar ó seguridad de las plazas; los que ataquen á

centinela ó patrulla de la guarnición, ó instiguen, protejan ó abriguen la desercion de las tropas, ó cometan, en fin, los delitos que la misma sujeta á sus prescripciones;

Y 3.º Que por el art. 7.º del Código penal se declara que no están sujetos á las disposiciones del mismo los delitos militares, en cuya clase entran todos los que quedan mencionados, se ha dignado resolver S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se haga entender á quien corresponda que, á pesar de la Instrucción de 25 de Junio de 1855, los reos de delitos militares, cualquiera que sea su fuero, están sujetos en todo tiempo á los Tribunales que establecen y á las penas que imponen las Ordenanzas generales del Ejército, según el texto expreso del Código penal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1856.—Cándido Necedal.—Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que remita V. S. con toda urgencia al Ministerio de mi cargo una relacion de los expedientes que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio último, se hayan instruido ó estén instruyéndose en esa provincia, en solicitud de auxilios para locales y enseres de las escuelas de instruccion primaria. En el inesperado caso de que, por falta de celo, no se hubiera promovido la formacion de expedientes con el expresado objeto, es la voluntad de S. M. que, sin pérdida de momento, se forme y

remita nota de los pueblos más necesitados del auxilio, y que se hallen dispuestos á contribuir desde luego por su parte con alguna suma para la mejora material de las escuelas, expresando en las relaciones cuáles sean las necesidades de los establecimientos comprendidos en ellas; los gastos indispensables para satisfacerlas; la cantidad con que puedan concurrir los pueblos, y los subsidios que convenga concederse con cargo al art. 6.º, cap. XXIV del presupuesto general del Estado. A este fin, y con el de que más pronta y cumplidamente queden satisfechos los deseos de S. M., tan solicita siempre por el bien de los pueblos y que mira con particular interes la educacion primaria, reclamará V. S. la cooperacion del Inspector y de la Comision superior de la provincia, y adoptará las medidas más conducentes al objeto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1856.—Moyno.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Primitivo Fuentes, vecino de esta corte, para que redacte y publique la Guia del estado eclesiástico de España correspondiente al año próximo de 1857, sometiéndola previamente á la revision y aprobacion del Ministerio de mi cargo. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. se inserte esta Real determinacion en la Gaceta á fin de que las Autoridades eclesiásticas, á quienes el enunciado editor creyese preciso recurrir, dirijan al mismo con oportunidad los datos oficiales indispensables para llevar á efecto la redaccion de la mencionada Guia de 1857 con la debida exactitud.

Madrid 11 de Diciembre de 1856.—Seijas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DEUDAS GENERALES DE LA DEUDA

ESTADO demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Octubre próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, IMPORTE. Rs. Cént.

NOTAS.

1.º El importe del mandamiento de pago núm. 233 ha figurado ya en el estado del mes de Abril último; el del núm. 226 en el de Julio siguiente; el de los números 217, 229 y 230 en el mes de Agosto, y el de los números 218 y 234 al 249 en el de Setiembre próximo pasado, todos como pendientes de expedicion.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos en este día por devoluciones de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Series, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL.

Madrid 10 de Diciembre de 1856.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en primera y única instancia pendía ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, entre partes, de la una las sociedades mineras denominadas Riqueza y Verdad de los Artistas, representadas por el licenciado D. Manuel Cortina, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada y coadyuvada por el licenciado D. Manuel Perez Hernandez, en representacion de la Sociedad titulada Relámpago, sobre validez ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fo-

mento en 20 de Febrero de 1855, declarando, contra lo solicitado por las sociedades demandantes, admitido el registro y aprobada la demarcacion de la mina Relámpago, como pertenencia supletoria, en el expediente respectivo incoado con solicitud de permiso para investigar por pozos ó galerías:

Visto: Vista la instancia presentada por D. Remigio Martínez ante el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara en 16 de Abril de 1853, solicitando investigar por pozo y galería un terreno existente en el término de aquella ciudad y sitio llamado el Raso, lindante por Norte con la misma Verdad; Poniente con la Riqueza, y Mediodía y Levante con baldíos del pueblo:

Vista la solicitud presentada al Alcalde Constitucional de Hiedelencencia por el mismo interesado y unida á la instancia anterior, y el decreto marginal por el cual concedió aquella Autoridad el permiso necesario para la investigación intencional, á condicion de indemnizar los daños y perjuicios que con ella ocasionase al vecindario, á cuyos baldíos pertenecía el terreno:

Visto el escrito de designacion presentado en 2 de Diciembre de 1852 al Gobernador civil de la expresada provincia, y el decreto dictado por este el 23 siguiente, ordenando que el Ingeniero del ramo pasase á demarcar la pertenencia en el caso de haber terreno franco para ello, conforme al art. 33 del reglamento de minería:

Vista la diligencia de demarcacion practicada por el Ingeniero D. Luis Fernandez Sedeño en 30 de Mayo de 1853, en cumplimiento del decreto mencionado, con asistencia de D. Carlos Gil, en representacion de la investigación Relámpago, y de la amonada ya con el título de San Carlos, lindante al Este; D. Cosme Horna, en representacion de la colindante al Oeste la Riqueza (a) Encontrada, y D. José Gonzalez por la mina Verdad de los Artistas, colindante al Norte:

Vista la solicitud presentada en 24 de Abril de 1852 por D. Vicente Tabares, en representacion de la sociedad minera Los Artistas, para que se le adjudicase, como demasia, un espacio franco de terreno que no forma superficie rectangular de 40,000 varas, entre la misma mina Verdad, La Suerte y La Riqueza, ó se le concediese la parte correspondiente, en el caso de pretender estas la que debiera pertenecerles:

Vista la instancia presentada por D. Juan Manuel Contreras al Gobernador civil de la provincia de Guadalajara en 25 de Mayo del mismo año de 1852, solicitando que á la mina Riqueza, de la cual era representante, se adjudicase la parte que pudiera corresponderle del terreno situado entre la mina Suerte, Riqueza y Verdad, que no forma superficie rectangular de 40,000 varas:

Vista otra igual solicitud producida por D. Carlos Gil, como representante de la compañía explotadora de la mina La Suerte en 25 del mismo mes y año, y el decreto marginal del Gobernador de 2 de Noviembre, disponiendo que el Ingeniero del ramo procediese á practicar el reconocimiento y la adjudicacion de la demasia entre las minas Verdad, Riqueza y Suerte, según lo prevenido en el art. 74 del reglamento:

Visto el informe extendido á continuación, manifestando hallarse mal colocado el terreno de la mina Verdad ó mayor distancia de la que por la ley debieran tener, sujeciendo lo mismo con las mojoneras de la colindante la Suerte, y que era imposible señalar de un modo positivo la superficie de la demasia y por consiguiente la parte de ella que correspondiese á cada una de las minas colindantes, y hasta que la Superioridad no resolviese acerca del aumento ó disminución de las expresadas minas:

Visto el escrito que en 27 de Setiembre del expresado año de 1853 presentaron D. Vicente Tabares y D. Mariano Lorente al Gobernador de la provincia de Guadalajara, en nombre de las sociedades Riqueza y Verdad de los Artistas, quejándose del considerable atraso que habia sufrido la resolucion de sus exposiciones de 22 y 25 de Mayo de 1852, y pidiendo que se practicase el reconocimiento y division de la demasia entre las dos minas de Riqueza y Verdad en proporcion de las líneas de contacto:

Visto el recurso presentado al Gobernador de Guadalajara en 7 de Octubre del mismo año de 1853 por los mencionados Tabares y Lorente, protestando contra la preferencia dada á la demarcacion del Relámpago y contra la demarcacion misma, que consideraban ilegal por comprender un terreno que no se halla entre las minas aspirantes á la mejoría y haberle dado una longitud de 315 varas, siendo así que la ley no concede más que 300 á una pertenencia ordinaria, y solicitando que una comision de Ingenieros rectificasen los límites de la mina Riqueza y de la de la investigación San Carlos, que despues se rectificase la medida practicada en la demarcacion del Relámpago; y por fin, oidos los expedientes y con presencia de las diligencias practicadas, se negase la aprobacion al expediente del Relámpago:

Vista la providencia que el Gobernador de Guadalajara dictó en 25 de Noviembre del referido año de 1853, declarando no haber lugar á lo solicitado por los presidentes de las sociedades mineras Riqueza y Verdad de los Artistas, por la antelacion con que fue presentada la solicitud de investigación del Relámpago; por la preferencia que debe darse á la formacion de las pertenencias supletorias, siempre que haya suficiente espacio para demarcarlas, y por haber abdicado el demandante el reclamo, dejando pasar el término fatal que señala el artículo 53 del reglamento, cuando se ejecutó y publicó la demarcacion hecha para la investigación Relámpago y aprobando el expediente de esta:

Vista la solicitud de registro presentada en 27 de Octubre de 1853, ante el Gobernador civil de Guadalajara, por D. Juan de Dios Gonzalez, para que se le adjudicase una pertenencia reservada de 4,000 varas, sita en el punto del Raso del pueblo de Hiedelencencia, con el nombre de Relámpago, y el decreto marginal de aquel día mitiéndola, mandando que se anotase en el registro de minas, y que pasase al Ingeniero del ramo para el reconocimiento preliminar de la mina con citacion de los encargados de las limitrofes, informando conforme á lo que previene la ley y reglamento de minería:

Vista la exposicion presentada por los presidentes de las sociedades Riqueza y Artistas al Ministro de Fomento en 24 de Diciembre de 1853, reclamando contra la providencia del Gobernador, y pidiendo su revocacion:

Vista la Real orden de 20 de Febrero de 1855 expedida con presencia del informe evacuado por la Junta superior de minería, y la consulta de la seccion de Fomento del suprimido Consejo Real:

Vista la Real orden de 5 de Abril de 1854 expedida por el Ministerio de Fomento, mandando que se practicase un deslinde, deduciendo la superficie del terreno que comprende el registro ó demasia conocida por el Relámpago, y reservando resolver con vista de esta operacion sobre la suspension de las labores del Relámpago, pretendido por las sociedades arriba mencionadas:

Visto el informe que el Ingeniero D. Luis de la Escosura leyó á la Junta general de la Sociedad Verdad de los Artistas en 2 de Agosto de 1853, y que se publicó despues en el periódico titulado La Aurora minera, en el número correspondiente al 3 de Noviembre del mismo año:

Vista la diligencia de reconocimiento practicada por los Ingenieros en conformidad con lo dispuesto en la mencionada Real orden:

Visto el plano oficial levantado por los Ingenieros Aranzazu, Aldama y Sedeño en 6 de Julio de 1854 y sus informes facultativos:

Visto el informe evacuado por el abogado consultor del Ministerio de Fomento en 16 de Enero de 1853:

que en principio es mejor la causa del Relámpago, y que sobre todo tiene su favor las consideraciones de la equidad, muy atendibles en este caso:

Vista la Real orden de 20 de Febrero de 1855, por la cual se declaró, contra lo solicitado por los demandantes, admitido el registro, y aprobada la demarcacion del Relámpago como pertenencia supletoria:

Vista la demanda contra ella propuesta ante el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo en 16 de Abril de 1855 por el licenciado D. Manuel Cortina para que se declare la nulidad del expediente de investigación Relámpago, y cuando á esto no hubiera lugar, para que se deje sin efecto la citada Real orden de 20 de Febrero y se adjudique como demasia á las minas colindantes Riqueza y Artistas el terreno en que se encuentra situada aquella:

Vista la contestacion de mi Fiscal de 27 de Setiembre de 1855, solicitando que se desestime la demanda y confirme la decision de mi Gobierno:

Visto el escrito presentado en 6 de Octubre de aquel año por el licenciado D. Manuel Perez Hernandez, con poder de la Junta directiva de la sociedad minera Relámpago, coadyuvando á la accion del Ministerio público, por el reconocido interes que tenia en este litigio:

Vistos los escritos de réplica y duplica que en observancia del reglamento se permitió á las sociedades contendientes producir para el completo esclarecimiento de la cuestion:

Vista la ley 45, tit. 28, Partida 3.ª, que se refiere á la invencion del Tesoro; y el tit. 18, lib. 9.ª de la Novísima Recopilacion:

Vistos los artículos 8.º, 11 y 13 de la ley de minería promulgada en 11 de Abril de 1847:

Vistos los artículos 13, 53 y 104 del reglamento dictado para su ejecucion:

Visto el informe que la solicitud de investigación por pozo y galería fue presentada por D. Remigio Martínez en 16 de Abril de 1852, acompañando el permiso del Alcalde de Hiedelencencia, y que ademas obtuvo aquel del Gobernador de la provincia de Guadalajara en 7 de Setiembre del propio año:

Considerando que ordenada por el Gobernador la demarcacion de la pertenencia, los representantes de las sociedades concesionarias de las minas colindantes alegaron el acto sin oponer protesta ni reclamacion alguna dirigidas á invalidarle, lo cual subsanó la falta de citacion para esta diligencia:

Considerando que las sociedades mineras Riqueza y Verdad de los Artistas no reclamaron contra ella dentro del término señalado por el art. 53 del reglamento de 31 de Julio de 1849, y que su fracaso les privó del derecho que en tiempo y forma hubieran podido ejercitar, robusteciendo la validez del acto administrativo cuya nulidad pretenden:

Considerando que aun cuando hubiese lugar á la declaracion de esta, no mejorarian la causa que sostienen las sociedades mineras Riqueza y Verdad de los Artistas, porque restituidas las cosas á su primitivo estado, la instancia de D. Remigio Martínez dominaría todos los procedimientos que se iniciasen para la demarcacion de la demasia, y que la prioridad de la fecha confiere siempre la preferencia en el derecho, según el art. 8.º del reglamento de minería:

Considerando que la expresada solicitud de Tabares se dirigió á obtener la adjudicacion de un espacio franco de terreno que no forma superficie rectangular de 40,000 varas, y que se halla entre las minas Verdad, Suerte y Riqueza, el cual es muy diferente del solicitado para la investigación Relámpago, como lo demuestra el hecho de haberse pedido la parte que en aquel perteneciese á la Suerte según las líneas de contacto que tuviese con la demasia, y el de no haberse presentado como demandante la sociedad explotadora de esta, cuando por los resultados obtenidos en la expresada investigación se variaron los términos de la demasia:

Considerando que la dilacion en el despacho de las solicitudes presentadas por las sociedades Riqueza y Verdad de los Artistas hubiera podido evitarse, reclamando estas contra el funcionario á quien creyese responsable de ella, ante el superior inmediato, para que corrigiese, imponiéndole la responsabilidad correspondiente, conforme á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 31 de Julio:

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestion, que la ley quiere la distribucion equitativa y moderada de la riqueza minera, habiendo establecido para evitar la acumulacion, que á ningún particular ni sociedad puedan concederse sobre un mismo criadero más de dos pertenencias contiguas, ó tres si la sociedad fuese de cuatro ó más personas:

Considerando que con este mismo objeto ha creado las pertenencias extraordinarias, y que no se llenaría si para su formacion ó concesion se opusieran dificultades que, no siendo conformes ni con su espíritu ni con su texto, diesen lugar á las solicitudes de demasia y á las adjudicaciones de estas:

Considerando que el art. 13 de la ley de 1849 de minería de 11 de Abril de 1849 la extension de una pertenencia, determina expresamente la longitud y latitud que debe tener, midiéndolas horizontalmente al rumbo que designe el interesado:

Considerando que el art. 13 de la expresada ley no se refiere ni á una ni á otra, sino que habla únicamente del espacio que exista entre dos ó más pertenencias, cuya palabra repite para alejar toda duda, previniendo que solo cuando no pueda formarse cómodamente otra que contenga al menos un rectángulo, equivalente á las dos terceras partes del espacio de una pertenencia ordinaria, se adjudique como demasia á las minas colindantes:

Considerando que conforme á estas disposiciones se ha comprendido y practicado siempre que una pertenencia extraordinaria debe componerse de 40,000 ó más varas superficiales; y que en este sentido se expidió la Real orden de 14 de Febrero de 1855, la cual no tendría fuerza en el caso de ser contraria á la ley, pero acordada, despues de oír el informe de la junta facultativa de minas, y á consulta del Inspector de las de Linares, prueba que antes de ocurrir la empuñada contienda promovida por las sociedades Riqueza y Artistas, era general y uniforme la inteligencia del precepto legal en este punto:

Considerando que el art. 72 del reglamento aclara, confirma y perfecciona la disposicion de la ley en cuanto puede hacerlo para asegurar su estricta observancia, disponiendo que se forme y conceda una nueva pertenencia cuando se solicite, siempre que entre dos ó más pertenencias haya un espacio que tenga al menos una superficie rectangular igual ó mayor que las dos terceras partes de la extension de una ordinaria:

Considerando que las palabras espacio, superficie, extension, que alternativamente usan el art. 13 de la ley y el 72 del reglamento citado, expresan ideas claras, distintas de las que se refieren á la longitud y latitud, las cuales hubieran podido determinarse por el legislador con la precision que lo ha hecho en el art. 14 al fijar las de las pertenencias ordinarias:

Considerando que la demarcacion del Relámpago se ha hecho en un espacio que se halla colocado entre dos pertenencias, pues que al Poniente linda y está ceñida por la pertenencia de la Riqueza, al Norte por los Artistas y al Levante con la investigación San Carlos, ocupando solamente una corta porcion de terreno franco que no está unida á la demarcacion de esta:

dicarse como demasia a los dueños de las pertenencias...

Considerando que en el plano oficial levantado por los Ingenieros Sedeno, Aldama y Aranzazu en 6 de Junio de 1855...

Considerando que la empresa de la investigacion Relampago empuzo y continuo sus labores durante un largo periodo...

Considerando que el párrafo primero del art. 8.º de la ley de minería de 14 de Abril de 1849...

Considerando que por esta acertada disposicion de ley y por el principio de equidad que tan bien se hernama en la justicia...

Oido el suprimido Tribunal Contencioso-administrativo en sesion a que asistieron D. Saturnino Calderon Colantes, Presidente...

Vengo en desestimar el recurso de nulidad intentado por el licenciado D. Manuel Cortina...

Dado en Palacio a 12 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion, Claudio Novell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general interior del Consejo Real...

Madrid 6 de Diciembre de 1856.—Antonio Delgado.

- 10735 D. Manuel Bautista. 10736 D. Fernando Caballero. 10737 D. Manuel Carrera. 10738 D. Francisco Carballo. 10739 D. Toribio Claves. 10740 D. Francisco Delicado. 10741 D. Luis Escudero. 10742 D. Plácido Fuertes. 10743 Doña Maria Josefa Fernandez Gonzalez. 10744 D. Nicolas Fernandez. 10745 Doña Ana Gregori. 10746 Doña Ines Gil Cabrero y Vergel Perez. 10747 Doña Teresa Galache. 10748 D. Juan Godin. 10749 Doña Josefina de Ibaiza. 10750 Doña Francisca de Dios Herrero. 10751 Doña Lorenza de Dios Herrero. 10752 D. Manuel Herrero. 10753 Doña Benita Infanzon. 10754 Doña Tamara Martin. 10755 Doña Maria de las Mercedes Molina. 10756 Doña Mariana Martin. 10757 D. Isidoro Martin. 10758 Doña Joaquina Ocampo y Tojo. 10759 D. Gregorio Paganas. 10760 Doña Teresa Sanz. 10761 Doña Placida Santos. 10762 D. Jose Sanabria. 10763 D. Jose Maria Tania. 10764 Doña Francisca Verechaga y Requena.

- 10765 D. Leandro Cocera Sanchez. 10766 D. Juan Garcia. 10767 D. Domingo Lopez Villadecava.

- 10768 D. Vicente Abando. 10769 Doña Josefa Arenas y Llanos. 10770 D. Francisco de Paula Canicero. 10771 Doña Carlota Estaluz. 10772 Doña Eusebia Elorriaga. 10773 D. Bernardo Garcia Jove. 10774 D. Trifon Gallego. 10775 D. Joaquin Jarque. 10776 Doña Maria de la Paz Navarro. 10777 D. Lorenzo Perez. 10778 Doña Josefa Perez de Rozas.

- 10779 D. Guillermo Garcia. 10780 D. Gregorio Martin Fernandez.

- 10781 D. Manuel Bernal. 10782 Doña Carmen Blanco. 10783 D. Pascual Galan. 10784 D. Manuel Gascon. 10785 D. Miguel Lapuente. 10786 D. Tomas Lorente. 10787 D. Agustín Pino. 10788 Doña Escolástica Roles. 10789 D. Genaro Riquelme. 10790 D. Joaquin Rosses.

Madrid 6 de Diciembre de 1856.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0 MILIMETROS, TEMPERATURA EN EL CENTRO EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADIO DEL CIELO. Includes data for color maximum and color minimum.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Habiendo quedado vacante la plaza de Inspector de instrucción primaria...

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA. Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria central...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Los sujetos que se expresan a continuacion, o sus herederos, se presentarán en este Gobierno de Madrid...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa, al que hasta hoy no se ha podido, como deseaba...

gios expresados por el Gobierno de S. M. en Real orden circular expedida al efecto por el Ministerio de Gracia y Justicia en 4.º del corriente...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia en Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

Las personas en cuyo poder obre, o que se encuentre en su poder, se servirán presentar dentro del término de 30 dias...

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara...

Alcaldía constitucional de Madrid.—Distrito del Hospicio.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Vizconde de Castel-Ruiz...

D. Fernando de la Cuadra, caballero comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica...

Por el presente cito, llamo y emplazo a Carlos Rey, natural de la villa de Alcaudete de la Jara...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

D. Juan Belda, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente, y término de 30 dias, cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a una procura de este Juzgado...

Por el presente y a virtud de providencia del Sr. D. Gregorio de Cocerozeta, Alcalde del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia en Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

Las personas en cuyo poder obre, o que se encuentre en su poder, se servirán presentar dentro del término de 30 dias...

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara...

Alcaldía constitucional de Madrid.—Distrito del Hospicio.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Vizconde de Castel-Ruiz...

D. Fernando de la Cuadra, caballero comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica...

Por el presente cito, llamo y emplazo a Carlos Rey, natural de la villa de Alcaudete de la Jara...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

D. Juan Belda, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente, y término de 30 dias, cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a una procura de este Juzgado...

Por el presente y a virtud de providencia del Sr. D. Gregorio de Cocerozeta, Alcalde del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia en Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

Las personas en cuyo poder obre, o que se encuentre en su poder, se servirán presentar dentro del término de 30 dias...

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas...

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma...

D. Bruno de la Peña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara...

Alcaldía constitucional de Madrid.—Distrito del Hospicio.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Vizconde de Castel-Ruiz...

D. Fernando de la Cuadra, caballero comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica...

Por el presente cito, llamo y emplazo a Carlos Rey, natural de la villa de Alcaudete de la Jara...

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía...

D. Juan Belda, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente, y término de 30 dias, cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a una procura de este Juzgado...

Por el presente y a virtud de providencia del Sr. D. Gregorio de Cocerozeta, Alcalde del distrito de la Audiencia de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, D. Toribio Alvarez...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Para tranquilizar a los socios de La Mutualidad y de La Mutuallidad, que en el incendio de anoche...

SORIA 10 de Diciembre.—El gran impulso que en esta provincia recien las obras públicas merecen...

Merecen mencion especial igualmente los trabajos de la línea transversal de Valladolid a Calatayud...

El Sr. Ingeniero civil de esta provincia, Godíno, puede estar satisfecho de la buena memoria que dejará en la misma.

El Excmo. Sr. Prelado de esta diócesis ha secundado de una manera digna los sentimientos de S. M. la Reina y su Gobierno...

Los dichos estudios fueron hechos por el Ingeniero Sr. Señor D. José Martín, de la línea férrea que ha de enlazar este puerto con la línea del Norte.

Según personas autorizadas y competentes, es un hecho, como llevamos dicho, que el trazado de la Coruña...

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 11.—Se ha levantado el estado de sitio en las fronteras de la Rumania...

El Norte de Bruselas cree que la Prusia se encontrará en minoría en la próxima conferencia. Al decir del citado diario...

En la villa de Navia a 49 de Noviembre de 1856, el Sr. Don Juan Alonso Labandera, Alcalde constitucional en funciones de Juez de paz...

pan los Principados, y las escuadras que ocupan el mar Negro. Bajo este punto de vista, dice El Norte, que la Francia se ha prestado á formar una mayoría contra la Rusia.

El Gobierno ruso no podía mostrarse por más tiempo indiferente ante tan apremiantes necesidades. Ya el Emperador Nicolás había dado el primer paso construyendo por su cuenta el ferrocarril de San Petersburgo á Moscú; pero este camino costó excesivamente caro, y se desistió de su prolongación hasta Odessa.

El actual Emperador ha comprendido al fin sus verdaderos intereses, fijando la construcción de las líneas rusas á una compañía europea. El 23 de Octubre último, como ya hemos dicho, fue otorgada la concesión á cuatro grupos de capitalistas: los rusos representados por el Baron Stieglitz; los franceses por Mr. Isaac Pereire; los ingleses por Mr. Baring; los holandeses por la Casa Hope.

El fenómeno duró dos minutos casi sin interrupción; el pavimento de oscilación se hizo sentir en todas direcciones; comenzó de E. O. y de las proporciones del desastre, porque los extranjeros no pueden penetrar en el interior del Imperio, por sus consecuencias deben haber sido desastrosas, porque la comarca, sobre la cual ha obrado, es una de las más pobladas del Imperio.

La línea de San Petersburgo.—Dunaburgo, Wilna, Warschau parte de la cual se puso en explotación en 18 de Octubre de 1852. 1.066 Kilómetros.

MISCELANEA EXTRANJERA.

Todas las grandes naciones de Europa han ido delante de la Rusia para la construcción de vías férreas, y sin embargo en ninguna de ellas era tan esencialmente necesaria esta clase de comunicaciones como en el vasto Imperio, cuya extensión equivale casi á una novena parte del globo terráqueo.

CONDICIONES FUNDAMENTALES.

1. El Gobierno garantiza á la compañía un 5 por 100 del capital empleado en la construcción.

MERCADOS EXTRANJEROS.

ALEMANIA. HAMBURGO 14 de Noviembre.—Café. Sin alteración, los tenedores se muestran desosados de vender á los precios actuales, esperando verlos mejorar en invierno.

ESTADOS UNIDOS.

NEW-YORK 12 de Noviembre.—El trigo continúa muy solicitado para la exportación, y se cotiza en alza de 15 á 20 cs. por hectolitro.

INGLATERRA.

LIVERPOOL 21 de Noviembre.—Azúcar.—Ha habido más demanda de este dulce, y se han pagado precios altos; los negocios consisten en 550 sacos amarillos de 50 á 54 s., 200 sacos amarillos de Cossipore, á 54 s. 6 d.

IDEA 4 de Diciembre.—Arribos considerables, sobre todo en barcos de América. Buen tiempo. En frigos ingleses operaciones encañaladas...

IDEA 5 de Diciembre.—El tiempo, que estaba muy frío, ha vuelto a la lluvia. Por consecuencia el mercado estuvo poco concurrido...

ITALIA.

TURISTE 14 de Noviembre.—Café. La opinión es favorable á este artículo, y se han pagado precios altos esta semana.

Azúcar. Se han hecho varias ventas para especulación, obteniendo alguna mejora en el precio. En la refinería se han hecho grandes transacciones á bordo...

El mercado de cereales encañalado y en baja general. Aceite de oliva. Firme. En mucha demanda y precios firmes.

PAISES BAJOS.

AMSTERDAM 20 de Noviembre.—Azúcar. Los 23,406 canastos de Java en la venta pública de la compañía de traficantes se han tomado hoy...

Cueros. Las ventas públicas de ayer se cotizaron como sigue: 2,801 secos salados de vaca y buco de 20 y medio á 56 c.

IDEA 21 de Noviembre.—Arroz. 597 sacos averiados se han vendido á subasta hoy á 36 tres cuartos f.

Especies. 39 sacos nuez moscada realizaron de 44 á 130 c. 2 sacos corteza de id. á 132 c. 240 libras canela de 25 á 26 c.

Frutas. A subasta 300 cajas pasas sulfúreas vendieron de 30 y medio á 31 c. 600 cajas higos se compraron á 20 f.

Estiércol. 200 barras realizaron 83 f.

STOCKHOLM 14 de Noviembre.—Trigo. Sin movimiento, y se cotiza de 23 á 36 rs. th.

Centeno. En el punto se ha pagado de 47 un cuarto á 48 un cuarto rs. ths. según calidad...

Cebada. En el punto 47 á 47 6 rs. ths. la buena gruesa se sostiene alta...

PRUSIA.

DANTZIG 27 de Noviembre.—Tenemos 5 grados bajo cero, y antes de ayer cayó muchísima nieve...

KONIGSBERG 16 de Noviembre.—El tiempo se va haciendo bastante frío, ha nevado durante algunos días...

Cereales. Los precios han fluctuado mucho hoy, á consecuencia de las noticias del exterior...

Trigo. Muy poco se ofreció, cuando también limitada la demanda; se ha pagado el superior de 110 á 112 s. gr.

Centeno. Encañalado y en baja. Linaza. Peseque existieron las mayor parte de los surtidos de Rusia y Polonia detenidos...

SECCION GENERAL.

HISTORIA POR JANER.

¿Cuál fue el estado de la Marina entre los moriscos españoles?—La expulsión de esta raza influyó en la navegación de nuestros bisabuelos?

Cuando derrocado el pendón del Islam de las almenas de Granada, rindieron vasallaje al feo de Castilla los moros de unos y otros reinos de España...

En la difícil y desahucada tarea de fusión que con afán emprendieron Reyes y Prelados, no tardaba en notarse la contradicción de los nuevos vasallos á recibir sus mismos una fe que no estaba acorde con sus anteriores creencias...

No era posible por otra parte, que en tal estado de rivalidad, de opresión y de lucha, mal encubierta con el bautismo que recibían los moriscos españoles...

Alrededor de la figura de un soldado español, que tuvo lugar reinando el tercero de los Felipes, influyó en los hechos militares de los españoles, que ni se servían de ellos arrojados en los ejércitos, ni obtenían de su industria...

Otro tanto sucedía en la navegación, considerando, no solo la marina mercante, sino también la de guerra. ¿Qué servicios podía prestar en aquella un pueblo que era mirado como el enemigo interno de nuestra patria...

No adelantando en navegación, ni sirviendo con ella á nuestros Reyes, carecieron los nuevos conversos de una marina numerosa y brillante...

Mas si la expulsión de los moriscos no influyó en la navegación de los españoles, influyó no poco en las piraterías de que eran objeto las costas y las poblaciones de la Península.

Ni Felipe III ni Felipe IV escudaban, como era de desear, á sus súbditos de las costas, cesando el comercio y despoblándose las productivas y concurridas almadrasas.

Ya no se arriesgaron los catalanes á emprender viajes dilatados, firmando la línea los mares y así tuvieron que fortificarse en su propia casa contra la plaga de los frecuentes desembarcos...

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Revista mercantil formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

ESTADO DEL MOVIMIENTO DE BUQUES ESPAÑOLES ENTRADOS EN EL PUERTO DE MARSELLA Y SALIDOS DEL MISMO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1856...

Table with columns: ENTRADA, SALIDA, Procedencias y destinos, Mes de Noviembre de 1856, Mes de Noviembre de 1855, Aumento, Disminución.

PRECIOS CORRIENTES.

AMSTERDAM 30 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Table with columns: Item, Price per unit.

BOLSA.

Ayer se notaron en ella algunas oscilaciones. Había en alza y terminó en grande baja, ó por mejor decir, completamente desastrosa.

La amortización de primera estuvo ofrecida á 44-80. No se han hecho operaciones de amortizable de segunda que corria á 6-65.

Table with columns: Arroba, Libra, Cuartos.

ALHONDIGA DE MADRID.

Table with columns: Item, Price.

misma, pensando siempre más y más, hasta el advenimiento de los Borbones. Pero no menos asalladas se vieron las costas de Asturias...

Y semejante estado de nuestros mares y de nuestras costas, continuaban así durante todo el siglo XVII y gran parte del siglo XVIII...

La población, la agricultura, la navegación y el comercio, mal podían prosperar con el azote de desalmados corsarios que no solo saqueaban las poblaciones marítimas...

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Lucia, Virgen y mártir, y el Beato Juan de Marínion, confesor.

Idem 12 á las cinco y cuarenta y un minutos de la tarde. Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 67.15.

No tenemos las demas cotizaciones por corresponder al domingo.

BIBLIOGRAFIA.

ELEMENTOS GENERALES DE LA MUSICA, POR DON ANTONIO MARTINEZ DEL ROMERO.—Esta obra, indispensable para los que empiezan á aprender música...

LECCIONES DE FORTIFICACION PASAJERA O DE CAMPAÑA aprobadas de Real orden privo el parecer de la Junta superior facultativa del cuerpo de Ingenieros...

LA DESVERGÜENZA, POEMA JOCO-SERIO DE DON MANUEL BRETÓN DE LOS HERREROS...

REAL DECRETO Y REGLAMENTOS ORGANICOS DE LA ESCUELA central de agricultura, con las instrucciones para la admisión de alumnos...

TABLAS DE REDUCCION DEL VALOR DE LOS SELLOS de cuatro cuartos á reales y céntimos, de maravedís á céntimos...

ANUNCIOS PARTICULARES.

HABIENDOSE EXTRAVIADO DEL ARCHIVO DE LA casa del Excmo. Sr. Duque de Rivas los privilegios de juros que á continuación se expresan...

LA FUNDIDORA EN PLASENZUELA, SOCIEDAD FABRIL Y MINERA.—Habiendo incurrido en la insolvencia de dividendos pasivos prevista en el art. 6.º del reglamento...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIDACION.—El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer que se reúna la Junta general de accionistas en el salón del Banco de España...

LA UNION, SOCIEDAD MINERA. MINAS VIRGEN DEL MAR, San Emilio y San Salvador, sitas en Seron.—En Junta general extraordinaria, reunida el día 7 del corriente...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...

Subdelegación de la Real Acequia de Tejo, y está señalada el día 23 del presente mes, á las doce y media de su tarde, para la doble licitación que ha de efectuarse en la Administración del Real Sitio de Aranjuez...

SOCIEDAD MINERA LA UNION DE CERAIN.—Cantadas las lánimas provisionales de las acciones de esta Sociedad por los títulos de la nueva Empresa minera y fundidora...

LA COMPAÑIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA cuyas oficinas se hallan en la calle del Turco, núm. 6, tiene abiertas cuentas corrientes desde 1.º de Noviembre á las personas que lo han solicitado...

PRESIDENCIA DE LA SOCIEDAD MINERA INDUSTRIAL, Constancia Toladana.—En Junta directiva habida el 29 de Noviembre último se acordó, en su virtud, otras cosas...

Lista de las acciones caducadas. Consiste en la de los números siguientes: de la del 8; de la del 9; de la del 10; de la del 11; de la del 12...

Otra de las acciones existentes, á cuyos tenedores se convocó para Junta general extraordinaria, las de los números 7; de la del 9; primer y segundo cuartos; la 10; la 11; la 12; la 13; la 14; la 15...

Decimaseisima condicion de la escritura social: «El socio que no pague dos dividendos seguidos, y acordado el tercero dejare transcurrir 20 dias sin satisfacer los tres, quedará por este hecho fuera de la sociedad, previo acuerdo de la Junta directiva...»

Decimanovena condicion: «Convocada la Junta directiva, ó llamada gubernativa, lo mismo que la general de accionistas, con señalamiento de dia, sitio y hora para celebrar sesión, y luego que sean transcurridos 30 minutos después de la hora señalada, tendrá efecto aquella y la deliberación social entre los que asistan al local designado, aunque no concurre el mayor número ni de la mitad, y lo que acordare será obligatorio á cuantos dejaren de asistir, y en dichas reuniones decidirá siempre el voto de la mayoría que concurriere.»

COMPANEROS, después de tantos y tan costosos sacrificios como hemos hecho, invirtiendo una suma considerable de miles de duros para el laboreo de nuestra mina Trinidad, la primera y más acreditada de cuantas se conocen en el distrito y zona minera de la parte de Guadarrama, no es posible abandonarla...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...

Se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo citado para que llegue á conocimiento del interesado y el público...